

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00009

Demandante: *Sergio Adres Sandoval Peña*

Demandado: *Leandro Ramírez Lombana*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe donde reposa el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Dese cumplimiento al numeral 4 del artículo 82 *ibidem*. En consecuencia, corrija el acápite de pretensiones discriminando cada canon adeudado y los intereses de mora que se reclaman. (artículo 82-4 C. G. P.).

3) Allegue poder suficiente para actuar, comoquiera que el poder aportado no se identificó plenamente el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar.

Además, deberá incluir en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, específicamente a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

4) Explíquese en los hechos la forma en que se notificó la cesión del contrato al arrendatario, y acredítese tal hecho.

5) Intégrense las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b024ef1abf6a49b26eb55b0629a4358423df3d2d262314f0a37c4a2ab689be21**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:49 PM